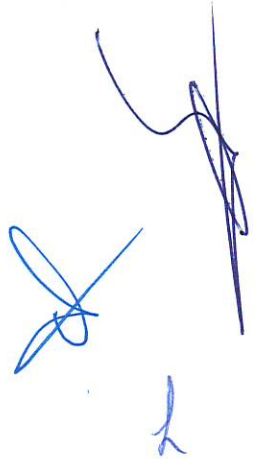


La Paz, Baja California Sur, a 12 de junio del 2026

RESOLUCIÓN: 05/2026

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Numero de Resolución	Quinta Resolución del Comité de Transparencia
Fecha	12 de junio de 2026
Hora	09:30 a.m.
Lugar	Sala de juntas de la ASEBCS - La Paz, Baja California Sur
Número de acta	CT-ASEBCS-07/2026
Folio PNT relacionado	1920077226000003
Fecha de solicitud PNT	22 de mayo de 2026
Plazo ordinario de respuesta	19 de junio de 2026 (20 días hábiles - Art. 132 LTAIP BCS)



I. APERTURA DE LA SESIÓN

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 9:30 horas del día 12 de junio del año dos mil veintiséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ubicada en las instalaciones de la Institución, sito en calle Yucatán 2320 esquina con Normal Urbana, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, el **M.A.E. Sergio Alfredo Amao Mendoza** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, declaró formalmente abierta la **quinta Sesión Extraordinaria** con número de acta **07** del ejercicio 2026, en los términos del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El objeto único de la presente sesión es el análisis y confirmación para la **clasificación de la información como RESERVADA**, derivado de la solicitud con número de folio **1920077226000003**, presentada el 22 de mayo de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere información relacionada sobre los requerimientos, prevenciones, amonestaciones o pliegos de observaciones que la Auditoría Superior del Estado a emitido al Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.

II. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Número de folio	1920077226000003
Solicitante	Pilar Gutiérrez
Medio de presentación	Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
Fecha de recepción	22 de mayo de 2026
Ente público referido	Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos
Periodos de la solicitud	Sin especificar
Plazo ordinario de respuesta	19 de junio de 2026 (Art. 132, LTAIP BCS)

**Descripción Precisa de la solicitud con número de folio No. PNT
1920077226000003:**

“Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y la legislación vigente en materia de Transparencia y acceso a la información pública, solicito a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur (ASEBCS) la siguiente información detallada:

El número preciso de meses, periodos o ejercicios fiscales que el sujeto obligado Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos presenta en situación de omisión, retraso o falta de entrega respecto a su información financiera, cuenta pública e informes mensuales obligatorios ante este órgano fiscalizador.

Se informe si la ASEBCS ha emitido requerimientos, prevenciones, amonestaciones o pliegos de observaciones a dicho instituto derivados de esta omisión. De ser así, solicito copia digital del estado en que se encuentran dichos procedimientos.

Se proporcione copia digitalizada de los oficios, justificaciones, respuestas o cualquier documento formal enviado por el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos donde exponga, justifique o argumente los motivos del retraso o la falta de entrega de su información financiera.”

III. ENVÍO DE LA SOLICITUD A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, envió la solicitud de información con folio: 1920077226000003 a la Titular de la Unidad de Plataformas Digitales e Información Financiera, Ing. Carolina Higuera Búrquez, derivado a que es la responsable de generar, administrar, registrar y archivar los datos tal como fueron solicitados.

Con fecha 08 de junio del 2026, fue recibido por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el oficio no. ASEBCS/ST/UPDIF/074/2026 en el cual la Titular de la Unidad de Plataformas Digitales e Información Financiera, Ing. Carolina Higuera Búrquez comunica lo siguiente:

Punto 1. Situación de omisión, retraso o falta de entrega respecto a su información financiera, cuenta pública e informes mensuales del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos presenta en obligatorios ante este órgano fiscalizador.

RESPUESTA:

Por este conducto, y a través de la Unidad de Plataformas Digitales e Información Financiera, se hace de su conocimiento que la información solicitada es de carácter público y se encuentra disponible para su consulta en el portal oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Para tal efecto, se proporciona el siguiente enlace electrónico, mediante el cual podrá acceder a la información requerida:

<https://asebcs.gob.mx/siret>

Punto 2. Informe emitido por la Auditoria Superior del Estado de requerimientos, prevenciones, amonestaciones o pliegos de observaciones a dicho instituto, así como los oficios, justificaciones, respuestas o cualquier documento formal enviado por el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.

RESPUESTA:

La Unidad de Plataformas Digitales e Información Financiera solicita al Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur se analice el contenido de la información en materia de la solicitud correspondiente, a efecto de determinar su clasificación como información reservada y/o confidencial, según corresponda.

Lo anterior, en virtud de que dicha **información ha sido notificada a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento al marco legal de Transparencia, se solicita al comité de transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, se clasifique como reservada y/o confidencial este apartado de la solicitud debido a que existe fundamento legal y clausulas dentro del convenio de colaboración con el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, en el cual se señala textualmente que la información dentro del Sistema de Recepción telemática (SIRET) será reservada y confidencial.

IV. ENVÍO DE LA SOLICITUD PARA ANÁLISIS JURÍDICO

Con fecha 08 de junio del 2026, La unidad de Unidad de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, redirigió a la Dirección General de Asuntos jurídicos la solicitud de información con folio: 1920077226000003, para que brinde un análisis jurídico sobre información o procedimiento que obran en sus expedientes sobre el instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, en caso de ser información confidencial o reservada se le requirió justificar con la prueba de daño correspondiente.

V. MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA CLASIFICACIÓN

El Lic. Miguel Angel Luna Salaices, Director General de Asuntos jurídicos Emite la Opinión jurídica a los Integrantes del Comité de Transparencia, a través de oficio de fecha 09 de junio del 2026, en el cual comunica y justifica que la solicitud de información con folio: 1920077226000003 debería ser clasificada como reservada conforme a los siguiente:

La información solicitada en la parte motivo de la presente consulta (requerimientos, prevenciones, amonestaciones, pliegos de observaciones, emitidos por la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur u oficios, justificaciones, respuestas o cualquier otro tipo de documento emitido por el Instituto de las Mujeres Municipio de Los cabos **son documentos que se emiten dentro de un procedimiento de carácter administrativo con expediente: EPRA/ASEBCS/UI”B”/014/2026 seguido en forma de juicio**, en el que se investigan, substancian y, en su caso, finalmente se sancionan las conductas constitutivas de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos encargados de la presentación de la cuenta pública o informes mensuales.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar la secrecía y el sigilo que debe regir la integración de toda etapa investigatoria, la información relacionada debe permanecer con el **carácter de reservada** hasta en tanto sea emitida la sentencia definitiva, exceptuándose de dicho carácter y permitiendo el acceso a los datos de investigación, solamente a la persona que tenga el carácter de imputado, así como a su defensor, una vez que sea llamado al procedimiento en el momento procesal correspondiente (audiencia inicial), en la que se le facilitaran solamente a estas personas los datos de prueba que integran la investigación a efecto de garantizar su derecho a la defensa.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

ORDENAMIENTO	PRECEPTO Y CONTENIDO RELEVANTE
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS)	Artículo 110, La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
	fracción VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado. Fracción X. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto no hayan causado estado;

También aplica al caso, por analogía, el criterio jurisprudencial siguiente:

Registro digital: 2018142

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: XIII.P.A.54 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, octubre de 2018, Tomo III, página 2275

Tipo: Aislada

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DAR ACCESO A ÉSTA A LA PERSONA INVESTIGADA Y A SU DEFENSOR, POR ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS LEGALES PARA MANTENER BAJO RESERVA LOS DATOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN ELLA, ES ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 218 Y 219 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El precepto constitucional citado prevé y regula el derecho del imputado a contar con una defensa adecuada, lo cual implica que se le faciliten los datos que consten en el proceso y requiera para su defensa. Para ello, el Poder Reformador de la Constitución estableció implícitamente, por una parte, que el Ministerio Público debe mantener bajo reserva los datos de prueba que obren en la carpeta de investigación y, por otra, los momentos a partir de los cuales el imputado y su defensor pueden tener acceso a dicha información, al especificar las siguientes hipótesis, cuando: a) el imputado se encuentre detenido; b) pretenda recibirse su declaración o entrevistarle; y, c) antes de que comparezca por primera vez ante el Juez de Control. Y, es a partir de que se actualice cualquiera de esos supuestos que se adquiere la calidad de imputado al ser detenido por la comisión de un hecho delictivo, o bien, el señalamiento que en su contra realice el Ministerio Público, ya sea al ser llamado a declarar ante éste como probable partícipe de un delito o en la audiencia de imputación efectuada ante el Juez de Control; momento en que desaparece la reserva, para que el imputado y su defensor puedan preparar una defensa adecuada a sus intereses, salvo los casos excepcionales que marque la ley secundaria para salvaguardar el éxito de la investigación. En congruencia, en los artículos 218 y 219 del Código Nacional de



Procedimientos Penales, el legislador estableció la reserva de los datos de prueba e información que obren en las carpetas de investigación, precisando que solamente las partes pueden tener acceso a ello, con las limitaciones establecidas en la propia ley; exceptuando de esa reserva, únicamente, a la víctima u ofendido y a su asesor jurídico, ya que éstos sí pueden tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento; y señaló, en términos similares al postulado constitucional, cuáles son los momentos en que el imputado y su defensor pueden tener acceso al legajo de investigación, a saber cuando: 1) el imputado se encuentre detenido; 2) sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista; y, 3) una vez que el imputado y su defensor hayan sido convocados a la audiencia inicial. Por tanto, si no se presenta alguno de esos supuestos, la negativa de la Representación Social de dar acceso a la carpeta de investigación a la persona sujeta a investigación y a su defensor, es acorde con los artículos constitucional y legales mencionados.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 940/2017. 30 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Reyna Oliva Fuentes López, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales. Secretario: Víctor Manuel Jaimes Morelos.

Nota: Por ejecutoria del 8 de mayo de 2019, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 44/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva. Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es importante destacar que la documentación solicitada materia del presente análisis, no encuadra en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 66 (obligaciones comunes de sujetos obligados) y 71, fracción III (obligaciones específicas de la Auditoría Superior del Estado) ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y, por tanto, no constituye información que deba ser puesta a disposición del público para su consulta.

VI. Prueba de Daño

Finalmente, respecto a la prueba de daño prevista en el artículo 105 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS), en la que se establece que el sujeto obligado deberá justificar que:

DAÑO	JUSTIFICACIÓN
I.- La divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;	<i>En relación a este aspecto debe decirse que se encuentra debidamente actualizado, habida cuenta que en el caso, de divulgarse la información solicitada, efectivamente representaría un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, debido al sigilo que deben guardar todas las investigaciones, cuyo objetivo primordial es llegar al descubrimiento de la verdad, con respeto a la privacidad e integridad de las personas involucradas hasta en tanto se concluya de forma definitiva su participación en el hecho que se le atribuye mediante una sentencia definitiva; por tanto, de divulgarse información de forma anticipada, se corre el riesgo de que se entorpezcan los procedimientos de averiguación, se prejuzgue a los involucrados y se hagan públicos datos que no están debidamente confirmados o en proceso de investigación.</i>
II.- El riesgo de perjuicio supera el interés público general de su difusión, y	<i>El riesgo de perjuicio tanto al interés público como a la privacidad y reputación de las personas involucradas es alto, mientras que el interés público general de su difusión no se encuentra justificado ni existe evidencia de este, más allá de lo planteado por el solicitante de la información, quien ninguna manifestación realiza al respecto.</i>
III.- La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo posible	<i>Este último aspecto también está justificado, toda vez que la limitación de la información solicitada (en este caso una limitación absoluta) es la que resulta conveniente para el grado de daño y los perjuicios que pudiera llegar a causar a las personas involucradas en el supuesto de permitirse su divulgación.</i>

Por todo lo anterior se concluye que la información solicitada, Sí cumple con las características legales para ser clasificada como reservada y/o confidencial en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

VII. MOTIVACIÓN Y CONSIDERANDOS

BASE DE ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Comité analizó cada componente de la solicitud de forma individual, aplicando el principio de máxima publicidad y, en los casos en que corresponde protección, la prueba de daño prevista en el Art. 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS) y Arts. 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La clasificación no es total: se distingue la información pública de la Reservada

CONSIDERANDO PRIMERO - Competencia del Comité

Que el Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información en términos de los artículos **40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS**, el cual dispone que dicho Comité tendrá como atribución confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas, así como ampliar el plazo de respuesta cuando sea necesario. La presente sesión fue debidamente convocada, existiendo quórum legal suficiente para sesionar y emitir resoluciones vinculantes.

CONSIDERANDO SEGUNDO - Naturaleza mixta de la solicitud

Que la solicitud con folio 1920077226000003 presenta una naturaleza jurídica mixta, en razón de que los elementos requeridos no son homogéneos en cuanto a su régimen de publicidad:

Información pública de transparencia proactiva: el estatus de la situación de omisión, retraso o falta de entrega respecto a su información financiera, cuenta pública e informes mensuales del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos es **información pública**, misma que se encuentra en la pagina oficial de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur.

Información Reservada: La información solicitada sobre los requerimientos, prevenciones, amonestaciones, pliegos de observaciones, emitidos por la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, u oficios, justificaciones, respuestas o cualquier otro tipo de documento emitido por el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos son documentos que se emiten dentro de un **procedimiento de carácter administrativo con expediente: EPRA/ASEBCS/UI"B"/014/2026 seguido en forma de juicio.**

CONSIDERANDO TERCERO - Prueba de daño

Que de conformidad con el artículo **105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS)** y los artículos **106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**, el Comité de Transparencia aplica la **prueba de daño** para los elementos clasificados como reservada, consistente en demostrar que la divulgación de dicha información causa un daño mayor que el beneficio público de conocerla.

CONSIDERANDO CUARTO - Principio de máxima publicidad y respuesta parcial

Que el Comité aplica en todo momento el **principio de máxima publicidad** previsto en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur** y en el artículo 6, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme al cual toda información en posesión del sujeto obligado es pública y solo puede clasificarse como reservada o confidencial cuando se satisfagan los requisitos y procedimientos previstos en la ley. En consecuencia, la presente resolución no implica una negativa total a la solicitud, sino una **respuesta parcial** que distingue con precisión los elementos divulgable de los reservados, garantizando al solicitante el mayor acceso posible a la información pública disponible.

VIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR ELEMENTO

El Comité de Transparencia, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y con base en los considerandos expuestos, adopta la siguiente clasificación para cada componente de la solicitud:

ELEMENTO SOLICITADO	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO
El número preciso de meses, periodos o ejercicios fiscales que el sujeto obligado Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos presenta en situación de omisión, retraso o falta de entrega respecto a su información financiera, cuenta pública e informes mensuales obligatorios ante este órgano fiscalizador.	PÚBLICA	Para tal efecto, se proporciona el siguiente enlace electrónico, mediante el cual podrá acceder a la información requerida: https://asebcs.gob.mx/siret
Se informe si la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur, ha emitido requerimientos, prevenciones, amonestaciones o pliegos de observaciones a dicho instituto derivados de esta omisión. De ser así, solicito copia digital del estado en que se encuentran dichos procedimientos.	CONFIDENCIAL	Son documentos que se emiten dentro de un procedimiento de carácter administrativo seguido en forma de juicio , en el que se investigan, substancian y, en su caso, finalmente se sancionan las conductas constitutivas de faltas administrativas . (EPRA/ASEBCS/UI"B"/014/2026)
Se proporcione copia digitalizada de los oficios, justificaciones, respuestas o cualquier documento formal enviado	CONFIDENCIAL	Derivado del procedimiento administrativo la información deberá salvaguardar la secrecía y el sigilo que

por el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos donde exponga, justifique o argumente los motivos del retraso o la falta de entrega de su información financiera.”

debe regir la integración de toda etapa investigatoria, la información relacionada debe permanecer con el carácter de reservada hasta en tanto sea emitida la sentencia definitiva. (EPRA/ASEBCS/UI”B”/014/2026)

IX. ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

Una vez analizados los antecedentes, la normatividad aplicable y escuchadas las intervenciones de los integrantes del Comité, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO

Votación: **APROBADO**

El Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, **CONFIRMA Y VALIDA** la clasificación mixta realizada por la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud con folio 1920077226000003.

ACUERDO

Votación: **APROBADO**

El Comité **DECLARA RESERVADA** la información correspondiente a los requerimientos, prevenciones, amonestaciones o pliegos de observaciones al Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, con fundamento en los Considerando Segundo y Tercero, habiéndose satisfecho la prueba de daño en los términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS) y los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

ACUERDO

Votación: **APROBADO**

El Comité **DECLARA RESERVADA** la información relativa sobre el requerimiento de copias digitalizadas de los oficios, justificaciones, respuestas o cualquier documento formal enviado por el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos donde exponga, justifique o argumente los motivos del retraso o la falta de entrega de su información financiera, con fundamento en los Considerando Segundo y Tercero, habiéndose satisfecho la prueba de daño en los términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de BCS (LTAIP BCS) y los artículos 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

ACUERDO

Votación: **APROBADO**

El Comité **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia para que elabore el oficio de respuesta a Pilar Gutiérrez en el cual anexe la Resolución sobre la presente acta del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mismas que deberán ser enviadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. La respuesta deberá emitirse antes del plazo ordinario: 19 de junio de 2026.

X. CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos que tratar ni participaciones pendientes, el presidente del Comité de Transparencia declaró formalmente **concluida la quinta Sesión Extraordinaria** a las **10:30 horas** del mismo día de su inicio, instruyendo que se levante la presente acta, se circule a los integrantes para su validación y se integre al expediente del folio **1920077226000003** dentro del Sistema de Archivo de la Unidad de Transparencia.

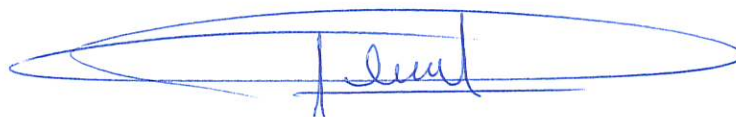
La presente acta fue aprobada **en la misma sesión** y surte plenos efectos jurídicos para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo **40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**.



M.A.E. Sergio Alfredo Amao Mendoza
Presidente del Comité de Transparencia de
la Auditoría Superior del Estado de Baja
California Sur.



Lic. Jorge Luis Vargas Navarro Secretario-
Secretario. Secretario Técnico.



Lic. Miguel Angel Luna Salaices
Secretario- Director General de Asuntos
jurídicos